



## **ORDENANZA N° 4439/08**

**ARTICULO 1.-** A todos los efectos legales se entenderá por agroquímicos a las ----- sustancias naturales y/o sintéticas de uso agrícola, de acción química y/o biológica, que tienden a evitar los efectos nocivos de especies vegetales o animales sobre los cultivos, como también aquellas sustancias susceptibles de incrementar la producción vegetal y los que por extensión se utilicen en saneamiento ambiental. Se deja constancia que quedan equiparados y/o comprendidos en la definición de agroquímicos los siguientes términos: “plaguicidas”, “herbicidas”, “funguicidas”, “acaricidas”, “insecticidas”, “biocidas”, y/o “productos fitosanitarios”.

**ARTICULO 2.-** Para servicios u operaciones terrestres queda expresamente prohibida ----- la aplicación de agroquímicos dentro de un radio de trescientos (300) metros de los límites urbanos de la ciudad cabecera de Puan y de todas las localidades del partido, asimismo estará prohibida en el radio fijado, en las zonas donde existan establecimientos escolares rurales durante los horarios de clases. Cuando en los lotes a tratar, en sus cercanías o zona de aprovisionamiento de los equipos, hubiera viviendas, cursos de agua o abrevaderos de ganado, el asesor técnico y los aplicadores, deberán extremar las precauciones para evitar la contaminación.

**ARTICULO 3º.-** Para servicios u operaciones aéreas queda expresamente prohibida la ----- aplicación de agroquímicos en un radio de dos mil (2000) metros de los límites urbanos de la ciudad cabecera de Puan y de todas las localidades del partido. Para las zonas catastralmente denominadas complementarias o sección de quintas restrínjase la aplicación aérea de agroquímicos en un radio de mil (1000) metros.

**ARTICULO 4º.-** Queda expresamente prohibido que los equipos terrestres y/o ----- aeronaves utilizadas en la aplicación aérea o terrestre de agroquímicos y fertilizantes, circulen o sobrevuelen los centros urbanos, aún después de haber agotado su carga.

**ARTICULO 5º.-** Los equipos de aplicación de plaguicidas deberán guardar las ----- condiciones de seguridad y estanqueidad que no impliquen riesgos de contaminación, quedando prohibido el tránsito en las zonas urbanas de equipos terrestres (mosquitos, batanes, etc.) que se utilicen para la aplicación de biocidas.

**ARTICULO 6º.-** Cuando existan colmenares ubicados a una distancia menor de 3000 ----- metros de cualquiera de los límites del lote a tratar, quienes realicen la aplicación de agroquímicos en forma aérea o terrestre, deberán comunicar la realización del tratamiento al Centro apícola más cercano, con 36 hs de antelación. En el caso de no existir centro apícola, deberán consultar en el Área de Producción Municipal, los mapas a que se hace referencia y dar el correspondiente aviso.

**ARTÍCULO 7º.-** Los infractores a la norma establecida en la presente ordenanza, serán ----- pasibles de las siguientes sanciones:



- multa equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) del salario mínimo municipal.
- Por reincidencia:
  - \* Por primera vez: el DOBLE de la que correspondiera
  - \* Por segunda vez: el TRIPLE de la que correspondiera
  - \* Por tercera vez y sucesivas: se incrementará el CIEN POR CIENTO (100%) por cada reincidencia.

**ARTICULO 8º**- Quedan exceptuados de la presente ordenanza los mecanismos ----- destinados a combatir plagas como moscas y mosquitos, con productos orgánicos.

**ARTICULO 9º**- En caso de dudas o situaciones no contempladas en la presente ----- Ordenanza, serán de aplicación la Ley Provincial N° 10.699 y su Decreto Reglamentario N° 499/91.

**ARTICULO 10º**: Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos ----- y cumplido, archívese.

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUAN, EN SESIÓN ORDINARIA PUBLICA, A VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL OCHO -----

Graciela M. Montemuiño  
Secretaria  
H. Concejo Deliberante.

Carlos O. Madrigali  
Presidente  
H. Concejo Deliberante.